



Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ANDRE STEINKOPF PENAGOS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-
RADICADO: 05001-33-33-030-2020-00098-01
PROCEDENCIA: JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto interlocutorio No. 126

Tema: Sanción en el incidente de desacato. Revoca

Se decide la consulta de la providencia del **veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)**, proferida por el **Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito de Medellín**, mediante la cual se resolvió sancionar al señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director Encargado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-** con el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANTECEDENTES

La señora **ANDRE STEINKOPF PENAGOS** formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, manifestando que dicha entidad no había dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 13 de abril de 2020 por el **Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito de Medellín**.

Ante lo anterior, la Juez de conocimiento, mediante providencia del ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), dio apertura al trámite incidental solicitado, en contra del señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director Encargado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, para lo cual se le requirió y se le corrió traslado por el término de tres (3) días a fin de que ejerciera su derecho de contradicción.

DECISIÓN SANCIONATORIA

Mediante decisión del **21 de mayo de 2020**, el **Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito de Medellín**, sancionó al señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director Encargado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La sanción se fundamentó en que, a juicio del *A-Quo*, la entidad accionada no ha accedido a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela.

ARGUMENTOS DEL SANCIONADO EN EL TRÁMITE DE CONSULTA

El representante judicial de la entidad accionada allegó informe de cumplimiento dentro del trámite de la consulta, e indicó que el derecho de petición formulado por la accionante había sido contestado mediante comunicación con radicado No. 202072010938101 del 22 de mayo de 2020, la cual fue notificada a la dirección electrónica aportada por la accionante.

Señaló que, en el caso de la accionante, se determinó que tenía derecho a una asignación de dos (2) giros de atención humanitaria, los cuales se entregarían por el periodo de un año y tendrían una vigencia de seis (6) meses cada uno. Agregó que a la actora se le informó que el primer giro le sería otorgado en un término de quince (15) días calendarios contados a partir del 22 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES

Le corresponde al Despacho determinar si el señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director Encargado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, incurrió en desacato en relación con la orden impartida por el **Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito de Medellín**, en el fallo del **13 de abril de 2020**, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. Alfonso Vargas Rincón, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

“Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

El caso concreto

En primer lugar, se debe destacar que el Juzgado garantizó los derechos de los intervinientes y, en este sentido, se encuentra que el A Quo dio traslado del incidente al representante legal de la UARIV, quien fue debidamente notificado de las decisiones allí proferidas.

Se tiene que, en sentencia del 13 de abril de 2020 proferida por el A Quo, se le ordenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV- que en un término máximo de diez (10) días hábiles se iniciara el proceso de identificación de carencias a la señora ANDRE STEINKOPF PENAGOS y a su núcleo familiar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 01645 de 2019. Así mismo, se le ordenó que una vez realizado este trámite, procediera dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles, a informarle a la accionante si tenía derecho a la entrega de las ayudas humanitarias y, en el evento de ser procedente dichas ayudas, su entrega debía ser realizada en un término máximo de tres (3) meses.

Ahora bien, la señora ANDRE STEINKOPF PENAGOS, interpuso el desacato de tutela, toda vez que la UARIV no había resuelto su solicitud relacionada con el pago de las ayudas humanitarias, a pesar de haber transcurrido el término dispuesto por el A Quo en el fallo de tutela del 13 de abril de 2020.

En el trámite de la consulta, la entidad accionada allegó en medio electrónico un documento llamado “202072010938101.pdf” en el cual obra la respuesta que dio la UARIV a la accionante y donde le informan que le asignaron dos (2) giros, el primero de los cuales se colocaría mediante el TURNO 2020-D2NG-2804223, en un término máximo de quince (15) días contados a partir del 22 de mayo de 2020 y que, una vez cobrado, este tendría una vigencia de seis (6) meses.

ACCIONANTE: ANDRE STEINKOPF PENAGOS

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-

RADICADO: 05001-33-33-030-2020-00098-00

CONSULTA SANCIÓN EN INCIDENTE DE DESACATO

La anterior respuesta fue enviada a la dirección de la accionante que reposa en la base de datos de UARIV, según se evidencia en la planilla de envíos visible en el documento “13485808-planilla.pdf”, aportado por la entidad accionada en el trámite de la consulta.

Así, entonces, la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, cesó con la respuesta emitida por la UARIV, lo que en términos de la Corte Constitucional, constituye un **hecho superado**, porque “*se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez*”¹ o, en otras palabras, “*el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor*”², razón por la cual, se revocará la sanción impuesta al representante de la entidad accionada.

Considera el Despacho, entonces, que en el presente caso efectivamente se presenta el fenómeno del hecho superado, en tanto han cesado los hechos que motivaron la interposición del desacato, en otros términos, ha desaparecido la conducta que materializaba la vulneración del derecho fundamental invocado.

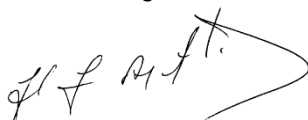
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director Encargado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, por el **Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito de Medellín**, mediante auto del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), conforme a lo analizado en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
MAGISTRADO

¹Sentencia SU-540 de 2007.

²T- 011 de 2016.

ACCIONANTE: ANDRE STEINKOPF PENAGOS
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS –UARIV-
RADICADO: 05001-33-33-030-2020-00098-00
CONSULTA SANCIÓN EN INCIDENTE DE DESACATO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

29 de mayo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL